



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó en término escrito de subsanación de la contestación.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se advierte que la demandada allegó, dentro del término de ley, escrito de subsanación de la contestación inicialmente presentada, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda, por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 100 Hoy 2 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c431836b2b6fdb30c2b036ba7cf7179094bf4b7c7c99034f6dacca6b7303b520

Documento generado en 30/07/2021 02:33:21 PM